



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 8 de marzo de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0079(NLE)**

---

---

6972/22  
ADD 1

**LIMITE**

**CORLX 242  
CFSP/PESC 330  
RELEX 301  
COEST 179  
FIN 294**

### **PROPUESTA**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 8 de marzo de 2022

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: JOIN(2022) 35 final - ANEXOS

---

Asunto: Propuesta conjunta de ANEXOS de la Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 35 final - ANEXOS.

---

Adj.: JOIN(2022) 35 final - ANEXOS



ALTO REPRESENTANTE  
DE LA UNIÓN PARA  
ASUNTOS EXTERIORES Y  
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 8.3.2022  
JOIN(2022) 35 final

ANNEXES 1 to 4

**SENSITIVE\***

## ANEXOS

de la

Propuesta conjunta de

**Reglamento del Consejo**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

---

\* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/1db43PX>

## ANEXO I

El anexo VII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) En el texto introductorio, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, los productos no sometidos a control que contengan uno o más componentes incluidos en el presente anexo no están sujetos a los controles conforme al artículo 2 *bis* y al artículo 2 *ter* del presente Reglamento.».

2) En la letra c. del artículo X.A.I.001 de la Categoría I — Electrónica, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Resolución de 12 bits con una tasa de salida superior a 105 megamuestras por segundo (MSPS)».

3) En la letra c. del artículo X.B.I.001 de la Categoría I — Electrónica, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Hornos de estirado de cristales “controlados por programa almacenado” que tengan cualquiera de las características siguientes:

- a. Recargables sin sustituir el recipiente de crisol
- b. Capaces de funcionar a presiones superiores a  $2,5 \times 10^5$  Pa o
- c. Capaces de estirar cristales de diámetro superior a 100 mm».

4) En la letra i. del artículo X.B.I.001 de la Categoría I — Electrónica, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Equipos de “depósito químico en fase de vapor” que funcionen por debajo de  $10^5$  Pa o».

5) En el artículo X.A.VII.001 de la categoría VII — Aeroespacial y propulsión, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«X.A.VII.001 Motores diésel y tractores, y componentes diseñados especialmente para ellos que no figuren en la Lista Común Militar de la Unión Europea o en el Reglamento (UE) 2021/821:».

6) En el artículo X.A.VII.002 de la categoría VII — Aeroespacial y propulsión, la letra c. se sustituye por el texto siguiente:

«c. Motores aeronáuticos de turbina de gas y componentes diseñados especialmente para ellos.».

## ANEXO II

El anexo IX del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica del modo siguiente:

- 1) En el modelo A, todas las referencias al «Reglamento XXX/XXX» deben sustituirse por «Reglamento (UE) n.º 833/2014».
- 2) En el modelo B, todas las referencias al «Reglamento XXX/XXX» deben sustituirse por «Reglamento (UE) n.º 833/2014».

### ANEXO III

En el anexo XIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, se añade la entrada siguiente relativa a la entidad que figura a continuación:

«Registro naval ruso (*Russian Maritime Register of Shipping*)».

**ANEXO IV**  
**«ANEXO XVI**

**Lista de productos y tecnologías a que se refiere el artículo 3 *septies***

Categoría VI - Marina

X.A.VI.001 Buques, sistemas o equipos marinos y componentes diseñados especialmente para ellos, así como componentes y accesorios para ellos, según se indica:

- a) los equipos contenidos en el capítulo 4 (equipos de navegación) del Reglamento de Ejecución de la Comisión relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para equipos marinos, adoptado de conformidad con el artículo 35, apartado 2, de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos;
- b) equipos incluidos en el capítulo 5 (equipos radioeléctricos) del Reglamento de Ejecución de la Comisión relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para equipos marinos, adoptado de conformidad con el artículo 35, apartado 2, de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos;».